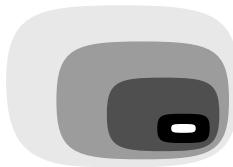


Proyecto de extracción minera FÉNIX **LEXT-049-05**

De Exploraciones y Explotaciones Mineras
de Izabal (EXMIBAL) a la Compañía
Guatemalteca de Níquel

Guatemala, julio de 2021

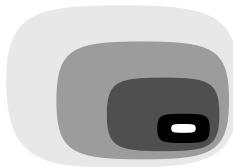


Introducción

Este informe hace un análisis alrededor del proyecto minero Fénix en El Estor, Izabal, abordando de manera breve los conflictos socio ambientales existentes y los impactos en los derechos de las comunidades en la zona.

Para tener una visión integral de este proyecto, se ha revisado la información desde que el proyecto de extracción de níquel fue creado en la década de 1960, como parte de la empresa EXMIBAL. Si bien la mina ha cambiado de manos, hay constantes a lo largo de cinco décadas en torno a las relaciones empresa-comunidad, impactos en el medio ambiente y patrones en las decisiones del Estado guatemalteco. Esas constantes también pueden verse en las constantes violaciones a derechos humanos, derecho a consulta y consentimiento de Pueblos indígenas, así como el uso de la violencia, amenazas, intimidación, criminalización y asesinatos.

La información documental sobre este caso es extensa, lo cual proporciona datos de la historia del proyecto, su recorrido legal y los reclamos de las comunidades Q'eqchi' que habitan en el territorio. Es necesario un acercamiento más extenso que nos permita recorrer con mayor profundidad las complejidades que encierra.



La concesión a EXMIBAL

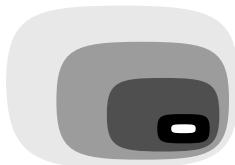
La minería ha sido promovida por diferentes gobiernos guatemaltecos para la atracción de inversión extranjera, vinculada a una visión económica de desarrollo por derrame, en la que se asume que la instalación de proyectos extractivos de esta naturaleza, deberían favorecer al resto del país. Dentro de esa lógica, desde finales de la década de 1990, se hicieron modificaciones legales y fiscales al marco legal para ofrecer estímulos a la exploración, explotación y extracción de minerales metálicos y no metálicos (Intrapaz, 2009).

El aumento del precio en minerales y una creciente actividad minera alrededor del mundo y particularmente en América Latina desde finales del siglo XX, fueron el argumento para hacer esas modificaciones y promover incentivos fiscales ofrecidos a corporaciones transnacionales y sus subsidiarias locales. Estos incentivos implicaron reducción de regalías que corresponderían al Estado por la explotación de los bienes del subsuelo, promoviendo “certeza jurídica” y protección a las inversiones, aún cuando las externalidades de esas acciones tuvieran impactos y afectaciones en los derechos de las comunidades, los territorios y la naturaleza.

Dentro del marco de la política minera, se hicieron reformas a la ley de minería en 1997, reduciendo las regalías al Estado de un 6% al 1%, lo que evidenció una tendencia de que los gobiernos se ajustaban a los intereses de las compañías transnacionales y los vínculos entre funcionarios y empresas (Solano, 2005).

Pero esa dinámica de ajuste de intereses en favor de empresas no era nueva. En el caso de la Exploraciones y Explotaciones Mineras de Izabal -EXMIBAL-, y cuya casa matriz era la empresa canadiense International Nikel Company -INCO- influyó desde principios de la década de 1960 para la redacción del Código de minería, el cual aprobado en 1964. El conflicto en torno a la mina Fénix tiene sus raíces en ese período y los intereses alrededor del proyecto económico impulsado por los poderes militares luego del golpe de Estado de 1963.

En la década de 1950, la compañía minera “The Hanna Mining Company”, antes llamada “Hanna Coal and Ore Corporation” y subsidiaria de M. A. Hanna Company con sede en Cleveland, Ohio, EE.UU, nombra como apoderado y representante a Gabriel Biguria Sinibaldi. Hanna es autorizada para operar en el país por un Acuerdo Gubernativo del 26/03/1958 creando la Sociedad Anónima EXMIBAL. Las primeras licencias otorgadas a EXMIBAL se dieron a través de un Acuerdo del Ejecutivo en 1957 y 1958 por una extensión 3,600



hectáreas (36 km²) en los municipios de los Amates y Morales en Izabal y 56,325 hectáreas (563.25 km²) en Alta Verapaz e Izabal. Además de esas dos licencias, solicitaron una tercera, ubicada en la parte norte del Lago de Izabal por una extensión de 20 mil hectáreas (200 km²).

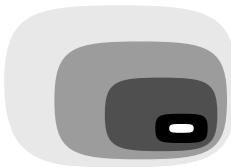
Esta empresa recibió en 1971, durante el gobierno de Carlos Arana Osorio, una concesión para la explotación de níquel por un plazo de 40 años, renovables por otros 20 años más, en el marco del Código de Minería (1964) con una extensión de 385 kilómetros cuadrados en el área de El Estor. El proyecto contemplaba una inversión inicial de US\$228 millones e incluía un complejo residencial de 700 casas, numerosas oficinas, un hospital, un pequeño centro comercial, escuela, una cancha de golf y un gran área de procesamiento industrial.

Los conflictos en torno a este proyecto aparecieron antes que se otorgara la concesión, pues en 1968, durante el gobierno de Julio Méndez, se solicitó a la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) la creación de una comisión para analizar los aspectos que implicaba este proyecto minero, tanto legales, económicos y de desarrollo. El análisis de esta comisión presidida por el decano de la facultad de economía, Rafael Piedrasanta Arandi, recomendaba que no se otorgara, pues era lesivo a los intereses del país y además, explicaban que el código minero que se había modificado poco tiempo atrás, favorecía a la empresa. Señalaba también, que el gobierno se había comprometido a proveer carretera, agua, protección y reparar y entregar el muelle Matías de Galvéz a la mina. Además el pago de regalías, del 1%, era fijado por los precios dados por EXMIBAL .

Esta oposición al proyecto, está detrás del ataque al licenciado Piedrasanta, que debió salir del país, al igual que el licenciado Alfonso Bauer. Los otros dos integrantes de la comisión Adolfo Mijangos Lopez y Julio Camey Herrera fueron asesinados en 1971 (Caso ilustrativo 100, CEH, 1999: 102).

Los conflictos con las comunidades por el tema de la tierra y el territorio, el impacto de la actividad minera en al agua y otros, fueron apareciendo y el nivel del conflicto fue escalando, incluyendo el asesinatos de dirigentes comunitarios entre 1978 y 1981, en lo que los hechos apuntan una participación de EXMIBAL, miembros de la policía judicial y comisionados militares, como relata el informe de la CEH.

Esta empresa se retiró en 1983 y las causas del cierre de la explotación que se argumentaron en su momento fue la caída de los precios del níquel, el aumento de los combustibles, aunque otros factores vinculados a esta decisión son el aumento de la violencia del conflicto armado interno en el país. Asimismo la presencia del Ejército Guerrillero de los Pobres -EGP-, que



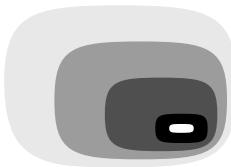
operaba en Izabal, quienes consideraba a EXMIBAL como un objetivo. Las disposiciones durante el gobierno de Lucas García de aumentar el pago de regalías al Estado provenientes de la actividad minera y petrolera a un 5%, también afectó y la empresa argumentó que disminuían las utilidades. Entre 1977 y 1980 la mina extrajo 14,000 toneladas métricas de níquel. Aunque se produjo un cese de operaciones, EXMIBAL conservó la concesión.

Con el cierre de la mina, una porción de las tierras fue recuperada por las comunidades, tanto en El Estor como en Panzós, quienes reclamaban sus derechos sobre las mismas. En algunos casos, la empresa arrendó parte de esta tierra a los ocupantes, que buscarían a partir de la década de 1990 la regularización de las mismas mediante la compra, pero la empresa no accedió. Al reiniciar operaciones EXMIBAL estos arrendamientos fueron suspendidos, abriendo un proceso de conflictos que fueron conocidos en su momento por CONTIERRA. Desde que la empresa se retiró, las instalaciones de la mina fueron custodiadas por el ejército.

Debe tenerse en cuenta que las tierras a nombre de la empresa minera eran parte de una finca nacional que se le otorgó con la concesión. En esas tierras habitaban comunidades establecidas desde muchos años antes y que fueron desalojadas por la empresa. En relación a este tema, son veintinueve conflictos que afronta la empresa con igual número de comunidades en los municipios de El Estor (Izabal) y Panzós (Alta Verapaz). La lucha por la recuperación de la tierra no se ha detenido a pesar de los desalojos y amenazas, por ejemplo, familias que recuperaron esos terrenos en el año 2000, son descendientes de las personas desalojadas de sus comunidades en la década de 1970.

El crecimiento de la cabecera municipal que se dio en aquellos años estaba directamente vinculado al desarrollo del proyecto minero, sobre todo porque esta demandaba la prestación de servicios y bienes para sus empleados, por lo que las dinámicas económicas en el Estor giraron en gran medida alrededor de la mina. Las divisiones alrededor del tema que se dan en el municipio, reflejan los intereses que se fueron construyendo durante varias décadas. Se traduce en un municipio altamente complejo, lo que se refleja en las tensiones políticas alrededor de la alcaldía. Se dieron diferentes enfrentamientos, por ejemplo, la quema del edificio municipal en 1992 o la quema de una propiedad del que era alcalde de El Estor en 2006.

En el año de 1994, EXMIBAL anuncia su intención de reiniciar operaciones y la construcción de dos hidroeléctricas. Es importante tener presente que poco tiempo después, durante el período de gobierno de Alvaro Arzú se modifica la ley de minería y se reduce el pago de regalías al 1%. Las modificaciones favorecen ampliamente a las empresas mineras que tenían



intenciones de operar en el país, a pesar de que varias de sus disposiciones violaban la constitución.

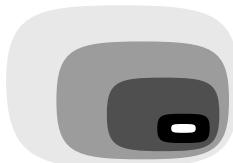
En el año 2004, la empresa junior de origen canadiense Skye Resources compró las acciones de EXMIBAL, y cambia de nombre a Compañía Guatemalteca de Níquel -CGN- en 2005. No se debe olvidar que para ese momento, un 30% de las acciones de la empresa, pertenecían al Estado de Guatemala. A pesar de esos cambios de propietarios, los conflictos han permanecido vigentes y estos no solamente tienen que ver con el tema de tierra, sino con el uso de caminos, el aprovechamiento del agua, los impactos en la pesca y en el medio ambiente.

Proyecto de extracción minera Fénix (LEXT-049-05)

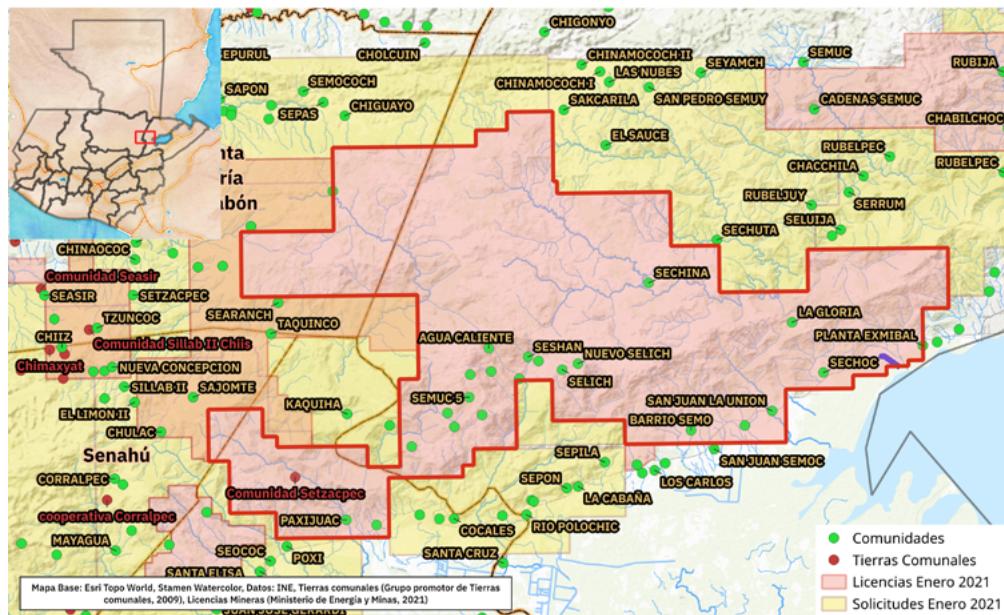
Perfil del proyecto: <https://www.oiegt.org/proyectos/LEXT-049-05>

El proyecto de extracción minera Fénix es una de las varias licencias vigentes Compañía Guatemalteca de Níquel S.A., el proyecto está ubicado en el lado norte del lago de Izabal, en donde se encuentra la procesadora de níquel Pronico S.A., subsidiaria encargada del procesamiento. La licencia Fénix se deriva de la licencia de exploración Niquegua Norte LEXR-902, que fue otorgada en 2004 en un área de 259.2065 km² dentro de los municipios de Panzós, Senahú, Cahabón y el Estor. En octubre del año 2005 fue solicitada (SEXT-049-05) la licencia de explotación “Fénix” de Níquel, hierro, cobalto, cromo y magnesio inicialmente para un área de 168.8315 km².

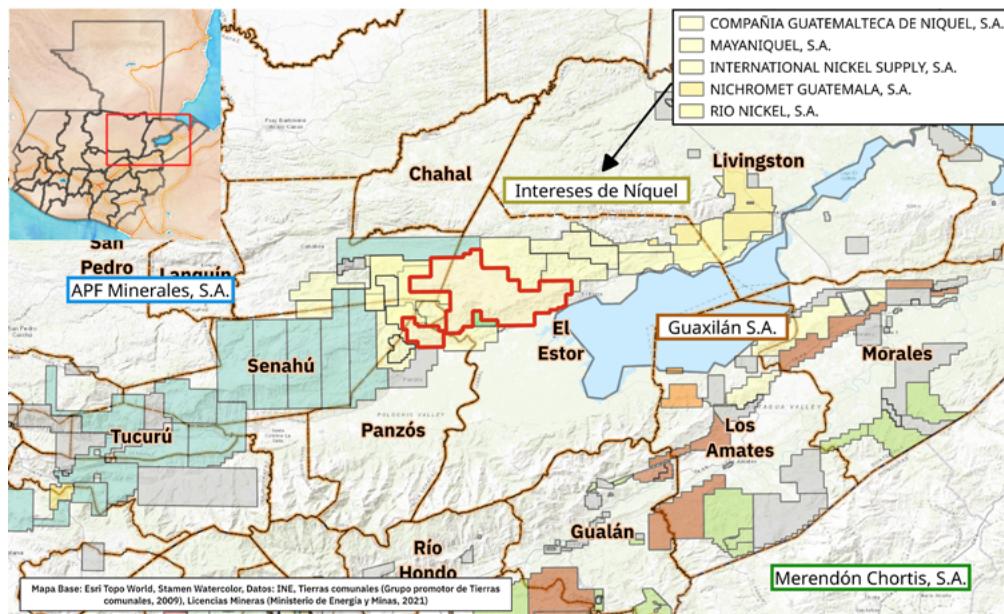
En el 2006, el Ministerio de Energía renovó la licencia de explotación minera para 248 kilómetros cuadrados de tierra y montañas, con el nombre de Extracción Minera Fénix, número LEXT-049-05. Fue autorizado el 18 de abril de 2006 durante el gobierno de Óscar Berger. El proyecto abarca los municipios de Cahabón, Senahú y Panzós en el departamento de Alta Verapaz; y el municipio de El Estor en Izabal. El polígono otorgado es de 12 veces más el tamaño máximo para una licencia de explotación (20 km²), según el artículo 29 de la Ley de Minería. El polígono otorgado abarca tres cuencas hidrográficas: Río Cahabón, Izabal-Río Dulce y Polochic.

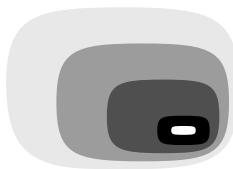


Extracción Minera Fénix (LEXT-049-05)



Contexto Regional de Extracción Minera Fénix (LEXT-049-05) Intereses Mineros en Izabal y Alta Verapáz





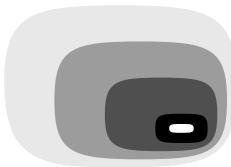
Con la nueva etapa del proyecto minero, los conflictos de tierra escalaron y se produjeron desalojos violentos de varias comunidades entre noviembre de 2006 y enero de 2007. Las familias desalojadas han mantenido que esas tierras han sido de ellas por generaciones y que iniciaron procesos de regularización de las mismas en el extinto Instituto de Transformación Agraria -INTA-. De hecho, a la comunidad Las Nubes, El Estor, le fue otorgado un título que la identificaba como Lote 16. En 2009 se hace un nuevo intento de desalojo de esa comunidad, provocando 8 personas heridas y la muerte del profesor Adolfo Ich Chaman.

Skye Resources cambió su nombre a HMI Nickel en 2008, como subsidiaria de HudBay Minerals Inc. Un grupo de 11 mujeres presentó una demanda contra HMI y CGN en Canadá por violencia sexual cometida por guardias privados de la empresa, la Policía Nacional Civil -PNC y del ejército en el desalojo del Lote 8 en enero de 2007. Este proceso judicial aún sigue abierto y en 2013 se validó que este caso pudiera ser conocido en cortes canadienses. Un caso más, este por la muerte de Ich Chaman fue presentado a la justicia canadiense. A pesar que la propiedad fue vendida por la empresa en 2011, sus responsabilidades no se han extinguido en ese país. Estas tensiones se mantuvieron y ocurrieron nuevos desalojos en 2010 y 2011.

En el año 2011, el consorcio suizo, de capital ruso, Solway Investment Group adquirió el proyecto Fénix por US\$170 millones. Solway es un grupo privado de inversión internacional que se especializa en proyectos en los campos minero y metalúrgico y su casa matriz está en Malta, con proyectos mineros en Guatemala, Argentina, Congo, Indonesia, Macedonia, Rusia y Ucrania (Plaza Pública, 2016).

La empresa ha apostado por la producción de ferroníquel y construyó la Planta Procesadora de Níquel (Procesadora de Níquel de Izabal S.A.) con ese fin. Este material es una mezcla de hierro y níquel y que es utilizado como producto final en industrias que, principalmente, producen acero inoxidable. La empresa vende a compañías de construcción, ingeniería, transporte, metalúrgicas y electrónicos.

Uno de los temas recurrentes, ha sido el apoyo de diferentes gobiernos al proyecto minero que reflejan la compleja red de relaciones de poder que se han tejido desde los años 1960, los vínculos de funcionarios de la empresa con las élites del país y con los gobernantes de turno, les permite tener control sobre territorios y recursos, un tema que aborda Solano en su libro de 2005, “Guatemala petróleo y minería en las entrañas del poder”. La reactivación de la mina estuvo detrás de las reformas de la ley de minería en 1997 que favorecen ampliamente los intereses de las compañías mineras. Cuando se reactivó en 2005, el gobierno de Oscar Berger apoyó decididamente al mismo,



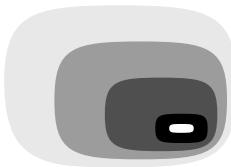
no solamente con asegurar la propiedad y efectuar desalojos de tierras, sino que no se opone a la expansión accionaria. Guatemala podía presentar sus objeciones y no lo hizo, de tal cuenta que del 30% de acciones que poseía en la mina, pasó a tener solamente 1.8%. El restante 98.2% es propiedad de CGN. En 2013 se autoriza un nuevo derecho minero a la empresa, con el nombre de Montúfar II en los Amates, Izabal,

Las diferentes licencias de exploración y explotación dadas a las subsidiarias de Solway Investment Group en los últimos años en los municipios de Panzós y Senahú reflejan el interés por el territorio. Se estima que la reserva más grande del mundo de níquel, se encuentra en esa región del país.

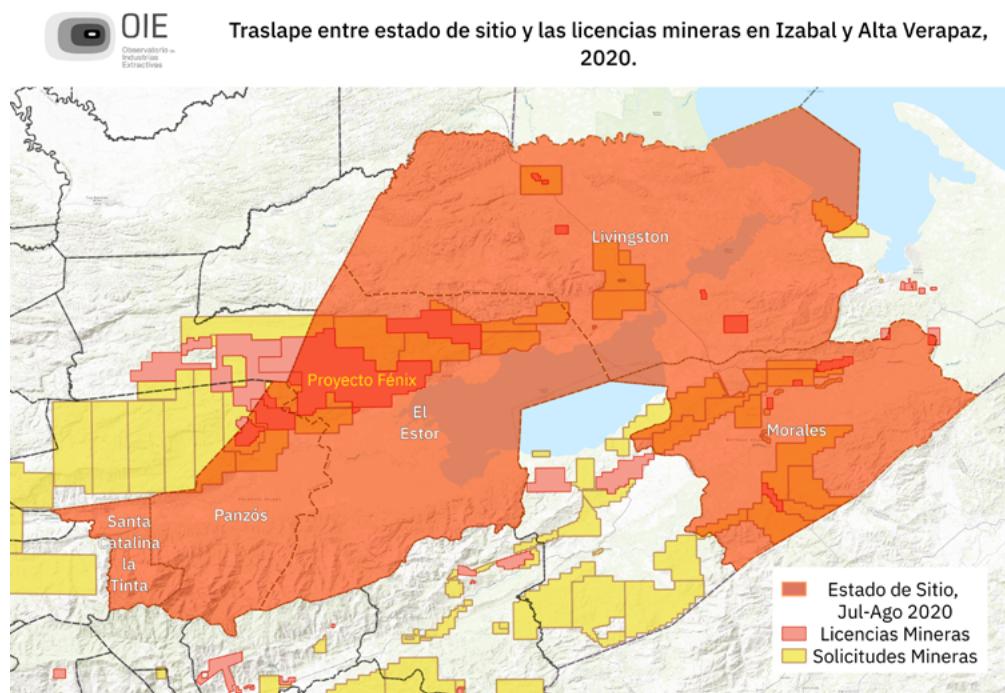
Además, se han dado concesiones a CGN para el uso de área de la Empresa Portuaria para descargar y embarcar el mineral extraído. A pesar de que esa concesión implicó un reparo de la contraloría de cuentas por ser lesiva a los intereses de país, se construyó un muelle privado en el área de la Bahía de Amatique, con impactos a la flora y fauna de esa área protegida y su operación fue dada a una empresa subsidiaria de la mina: Empresa Comercializadora Pahame, que hace el transporte del mineral desde la planta hasta Puerto Barrios y de allí es enviado a Ucrania, a la Planta de Procesamiento Pobuszhsky.

Otro de los temas constantes es la falta de información sobre lo que se produce, las cantidades y la falta de control. Ya en la primera concesión en 1971, la mina se había asegurado que no existiría controles por parte del gobierno. Los reportes actuales sobre la producción no son verificados por ninguna dependencia estatal, a pesar que debe ser una responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas.

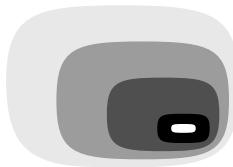
El uso de violencia y mecanismos legales en contra de los reclamos de las comunidades ha sido otro tema constante desde sus orígenes y ha provocado muerte, desalojos, procesos judiciales y detenciones de líderes indígenas. Por ejemplo, lo ocurrido en 2017 cuando un grupo de pescadores de la zona protestó por la contaminación del lago y los daños a su actividad económica. Cuando el Lago de Izabal se tiñó de rojo en abril del 2017, los dirigentes de la gremial de pescadores encabezaron las manifestaciones contra la mina. El 27 de mayo de ese año fue asesinado el pescador Carlos Maas durante una manifestación, cuando agentes de la policía nacional civil abrieron fuego contra un grupo de personas que manifestaban pacíficamente. Las autoridades negaron que haya habido un asesinato y no quisieron recoger el cadáver. No hubo respuesta a estas demandas y si órdenes de detención para varios de los pescadores por las medidas de hecho que tomaron, además de establecer prohibiciones a la pesca que fueron avaladas por la municipalidad.



La imposición de Estados de sitio en el territorio en 2019 y 2020 con el argumento de combate a los grupos de crimen organizado, han sido vistos como un intento de desarticular la oposición a los diversos proyectos de carácter extractivista como las hidroeléctricas, monocultivos de grandes extensiones y proyectos mineros que existen en los municipios donde esas disposiciones gobierno cobraron vigencia.



La división en torno al proyecto es un tema importante a tener en cuenta porque la empresa se acerca a las comunidades para obtener información valiosa de los temas que confrontan a los vecinos. Hay casos en que miembros de la comunidad son contratados como promotores, intérpretes, trabajadores de cantera y otros, a quienes expectativas económicas o de mejoramiento personal los convierten en informantes de las empresas. Esto ha promovido la fragmentación entre vecinos de la misma comunidad, y ha sido una estrategia común de las empresas en dirección a lograr la división comunitaria, contrapartes locales y debilitarlas, de campañas mediáticas que las presentan como “conflictivas” y “opuestas al desarrollo” que provocan conflictos generados por “pequeños grupos manipulados”. Temas como destrucción de actividades económicas locales, el escaso impacto en la generación de fuentes de empleo no son abordados.



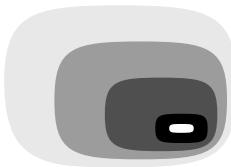
Consulta y procesos legales

Los reclamos por consultas comunitarias y la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre derechos de los pueblos a decidir sobre los bienes de su territorio no han sido atendidos por el Estado de Guatemala. Los recursos naturales, y su protección han sido objeto de especial atención en la legislación internacional en los últimos cincuenta años, vinculada a la creciente preocupación por el uso y conservación de los mismos. En el caso de los recursos naturales y pueblos indígenas, la normativa internacional ha reconocido el derecho que estos tienen a la gestión de estos recursos y su protección.

En el Convenio 169 de la OIT, se habla de la “importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios”, así como la necesidad de reconocer a los indígenas sus derechos de “propiedad y de posesión” sobre las tierras que ocupan “tradicionalmente”, a la responsabilidad de los gobiernos de adoptar las medidas necesarias para “determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”, estipulando que debe “instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”. Se desprende la relación entre derechos y territorio y la necesidad de que los gobiernos desarrollen mecanismos que permitan intensificar la participación de los Pueblos indígenas en la formulación de políticas, leyes y programas relacionados con la ordenación de los recursos y otros procesos que puedan afectarlos, además de incorporar las prácticas ancestrales utilizadas por los pueblos indígenas.

La falta de respuestas del Estado sobre este tema, llevó a que el Bufete para Pueblos Indígenas, cuatro organizaciones internacionales de derechos humanos presentaran 23 de octubre de 2019 un amicus curiae ante la Corte de Constitucionalidad (CC). El memorial trata sobre los “Estándares Internacionales en materia de derecho al consentimiento y a la consulta previa, libre e informada”. Se busca que se garantice la protección de los derechos del pueblo Q’eqchi afectado de forma directa por el proyecto minero Fénix, protección del medio ambiente y de los bienes naturales dentro de los territorios que abarca esta extensión minera. La CC resolvió el 18 de julio de 2019, suspender de manera provisional la licencia del proyecto.

El 19 junio de 2020 la CC que dictó sentencia en un amparo contra el Ministerio de Energía y Minas -MEM., por haber otorgado licencia de explotación a la minera de la Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN), en el caso de la Mina



Fénix, asegurando que se hizo un estudio de impacto ambiental parcial, sin una consulta previa y que licencia en 2005 no observó el Convenio 169, la cual ya era de observancia obligatoria en Guatemala desde 1997, por lo que ordena al MEM delimitar el espacio territorial de la licencia de explotación minera en 6.29 kilómetros cuadrados, de los 247.9978 autorizados, que sí cuentan con un estudio de impacto ambiental. Además, ordena realizar dentro de un plazo de 18 meses la respectiva preconsulta y consulta a los pueblos asentados en el área de influencia del proyecto minero Fénix y que se mantenga el área de explotación minera en los 6.29 kilómetros señalados, lo que significa que las operaciones de la mina, sigan suspendidas.

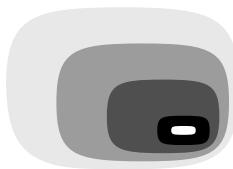
La sentencia de la CC (expediente 697-2019)

La sentencia del 19 de junio de 2020 plantea algunos elementos importantes que deben ser considerados en torno al Convenio 169, los derechos de los pueblos indígenas y el papel del Estado en relación a la toma de decisiones sobre los territorios.

La CC explica que toda consulta sobre el territorio y derechos de los pueblos indígenas, debe ser previa, informada y de acuerdo a las formas y mecanismos propios de las comunidades, lo que no se ha hecho en este caso pues el proyecto se ha instalado en comunidades mayoritariamente indígenas. El Convenio 169 señala que se “deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas” y esta consulta debe hacerse de manera previa al otorgamiento de cualquier licencia, no cuando ya se ha otorgado. El “Estado está obligado a proporcionar datos precisos sobre la naturaleza y consecuencias de los planes y proyectos propuestos a los pueblos indígenas interesados, de manera previa y continua”.

Este proceso de consulta, según la sentencia, debe ser un verdadero diálogo en el cual priven la buena fe, la comunicación constante, la transparencia, el entendimiento y el respeto mutuos –no se agota con la sola información–. Este punto es clave porque refleja que no se trata de un mero trámite administrativo sino algo mucho más complejo y que implica el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos políticos por parte del Estado y que debe buscar mecanismos que promuevan la confianza y el entendimiento para establecer consensos.

Se establece que el proyecto solamente hizo un estudio socioambiental parcial en 2005 en El Estor y no en toda el área del proyecto. A pesar de eso, el MEM otorgó la concesión

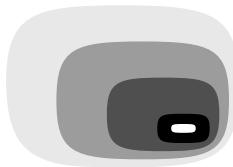


Uno de los argumentos de CGN es que no debía hacer consulta comunitaria porque el proyecto era una continuación de la concesión dada a EXMIBAL en 1971, por lo que no podía aplicarse el convenio. La CC explica que si bien hay continuidad, aunque fuesen empresas diferentes, las solicitudes hechas en 1997 y 2005, así como la concesión inicial, son actos administrativos diferentes y que deben verse de manera individual, por lo que el Convenio si aplica en este caso.

También, señala la CC que el argumento del MEM de que no era necesario hacer la consulta por ser propiedad privada, no es válido porque el proyecto afecta de manera directa e indirecta a los pueblos indígenas y esa afectación debe verse en forma integral, es decir en el impacto material, a su cultura, a la naturaleza, y al territorio. Recoge el concepto de territorio y no sólo de tierras. La protección de los territorios y derechos se halla vinculado a la protección de los recursos y la interdependencia de los mismos.

También explica que el procedimiento que hizo el MEM a través de la municipalidad y COCODES en 2005, no es el establecido en el 169 y que estos espacios son estructuras oficiales, no son instituciones representativas de las comunidades indígenas y sus miembros tampoco tienen la representación delegada por las autoridades ancestrales. En ese proceso tampoco se observaron prácticas de información pertinentes a las comunidades, es decir, de acuerdo a su cultura, idioma, etc. Los mecanismos de seguimiento que se argumentan, no han atendido las formas culturales, no han informado y no han contado con el acompañamiento de instituciones como la PDH o la comisión Presidencial de Diálogo. No ha existido un verdadero proceso de diálogo.

La CC explica que concede el amparo porque el MEM violó los derechos de los pueblos indígenas en el área de influencia del proyecto minero, por lo que debe hacerse el proceso de consulta. Otro punto fundamental es la necesidad de diferenciar entre los beneficios de desarrollo que pueden experimentar los pueblos indígenas a partir de una iniciativa como esta, y las donaciones que hacen las empresas. No se puede confundir y hacer pasar actividades y donaciones como acciones de desarrollo.



Algunas reflexiones finales

La ausencia de modelos de desarrollo sostenibles desde el Estado ha favorecido de iniciativas privadas que se implantan en los territorios desde enclaves marcados, pobreza y la precariedad institucional y que ignoran la opinión de quienes habitan el área de influencia donde se instala el proyecto. Tiene impactos negativos en el bienestar general de las comunidades donde se asienta y han contribuido a generar conflictos que no son adecuadamente atendidos.

Las instituciones del Estado responsables de atender la conflictividad social, poco han podido hacer con argumentos de falta de competencia o de recursos, frecuentemente se excusan de asumir posiciones para garantizar a las comunidades la certeza jurídica de sus propiedades o el cumplimiento de los procedimientos de consulta comunitaria. El proyecto minero, por el contrario, cuenta con apoyos nacionales y transnacionales, fuertes capitales para la inversión, constante asesoría y capacidades para incidir nacional y localmente. La utilización de medios de prensa es una muestra de ello.

El desarrollo local no es visto de forma integral, sino que existen contradicciones entre las visiones empresariales, del estado y de las comunidades. No se desarrollan estrategias que favorezcan el bienestar de las comunidades, de forma sostenible, sino que se aplican paliativos y figuras clientelares de cooptación de personas. El Estado no ha generado estrategias de contingencia frente al impacto que suponen estas actividades, ni mecanismos de control de posibles daños.

Tampoco se ha favorecido el desarrollo de mecanismos interinstitucionales de tal forma que se dé un abordaje comunitario a las preocupaciones que surgen en torno al desarrollo de estos proyectos, lo que provoca una escalada de la polarización de las posiciones. El tema de la tierra, el agua son centrales en esas preocupaciones.

Hasta ahora, los mecanismos utilizados han probado ser ineffectivos. La falta de acuerdos, la lógica de la imposición, la discriminación hacia los actores comunitarios y la criminalización de la oposición social por parte de autoridades de gobierno, ha generado que predomine la confrontación y el desencuentro. Todo ello aumenta la desconfianza y el descrédito hacia las instituciones de gobierno, haciendo más difícil aún la generación y fructificación de los espacios de diálogo. Los recientes eventos con la decisión de la CC y la imposición del Estado hacen suponer una escalada en las tensiones en este caso.